



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Martes, 18 de marzo de 1980

Núm. 65

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de var los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.224

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 89 de 1980, promovido por doña Mercedes Nicolás Nasarre de Letosa, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, a través de su Comisión Permanente, de fecha 19 de febrero último, por el que resolviendo previamente no haber lugar a reconsiderar la declaración de ruina de la casa número 20 de la avenida de Cataluña, desestima recurso de reposición contra el anterior de 28 de diciembre de 1979, relativo a la contratación de las obras de reparación, limpieza y desratización de la indicada finca, y dispone prosiga la tramitación de la adjudicación de las obras de reparación del inmueble, así como la de derribo de la número 18 de la misma vía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1980. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.181

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión de ET Bisbe, de 630 KVA, de 25-0'380-0'220 KV, y su acometida a 25 KV, en Caspe (AT 234-78).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», S. A., con domicilio en Barcelona (plaza de Cataluña, núm. 2), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de tipo interior y su acometida subterránea, situada en término municipal de Caspe (plaza de Montserrat), destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1.º de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora

Potencia: 630 KVA.
Tensiones: 25-0'380-0'220 KV.

Tipo: Interior, montada en una caseta con cinco celdas y el siguiente aparellaje:

Una celda de entrada, con un seccionador tripolar con puesta a tierra y un interruptor tripolar automático.

Tres celdas de salida, cada una con un seccionador tripolar con puesta a tierra.

Una celda de transformador, con un transformador trifásico de 630 KVA, de 25-0'380-0'220 KV.

Acometida: Línea subterránea a 25 KV, de 237 metros de longitud, que arrancará de la ET 106, Palomar.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.250

Autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión, variante de la línea a 45 y 10 KV «Ensanche-La Almozara», en el barrio de Valdefierro, de Zaragoza (AT-96-78).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de variante de la línea doble circuito a 45 y 10 KV, situada en término municipal de Zaragoza, barrio de Valdefierro, destinada a dejar libres terrenos para el complejo deportivo y centro de formación profesional, y cumplidos los trámites reglamentarios

ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617 de 1966, capítulo III del Decreto 2.619 de 1966, Orden ministerial de 1.º de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Apoyo 17 de la línea actual.

Final: Apoyo 22 de la línea actual.

Longitud: 596 metros.

Recorrido: Término municipal de Zaragoza.

Circuitos: Dos de 45 KV y uno de 10 KV.

Conductores: Cuatro de LA-145 y dos de LA-110.

Apoyos: Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10 de 1966, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre.

Zaragoza a 4 de marzo de 1980. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.217

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Marcelino Calvo Villar, vecino de Tarazona (Zaragoza), ha solicitado autorización para realizar obras en el río Queiles.

Se pretende la rectificación del cauce, suprimiendo la curva existente frente a finca de su propiedad («La Ventilla»), en el indicado término municipal, consiguiéndose con ello la continuidad de la misma para su explotación, al quedar toda la zona cultivable en la margen izquierda del río.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía respectiva durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, núm. 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de marzo de 1980. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 2.275

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 648 de 1979, seguido contra «Hyresa», por débito de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los inmuebles que a continuación se expresan:

Nave en polígono «Royales Altos», en la localidad de La Puebla de Alfindén, señalada con el número 21, de 750 metros cuadrados de superficie cubierta y 250 metros cuadrados de superficie descubierta, la cual linda: por la derecha entrando, con otra de la industria «Procolor»; por la izquierda, con otra de don Miguel Giménez y por el fondo, con terrenos municipales. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Se advierte a los posibles licitadores:

1.º Que para intervenir en la subasta será preciso depositar en la Caja de Depósitos, o en la Mesa de la Magistratura, el 10 por 100 del importe de la tasación.

2.º Que la subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y que se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

3.º Que puede examinarse en autos la situación registral de la finca.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.276

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.337 de 1978, seguido contra «Lázaro Ruiz», sociedad limitada, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

El derecho de traspaso de la nave sita en Cuarte de Huerva (avenida del Rosario, sin número). Valorado en 250.000 pesetas.

Un camión marca «Ebro», matrícula Z-0093-G, color amarillo. Valorado en 700.000 pesetas.

Total, 950.000 pesetas.

Dicho camión se halla depositado en avenida del Rosario, sin número, Cuarte de Huerva, bajo la custodia de

Enrique Prat Galindo, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 25 de abril, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por plazo mínimo de un año, destinándolo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Y hallándose la empresa deudora en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de marzo de 1980. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.269

Magistratura de Trabajo número 2

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 284 de 1979, seguidos a instancia de Bienvenido Pardo Baza, contra Fernando Infante («Explotaciones Forestales»), por débitos de cantidad, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una sierra de cinta, de columna, marca «Bou», con volante de 110 centímetros, con su mesa y motor acoplado; en 110.000 pesetas.

Una sierra de cinta mural, marca «Cima», con volantes de 110 centímetros, con su mesa y motor acoplado; en 80.000 pesetas.

Dos sierras de cinta murales, marca «Cima», con volantes de 100 centímetros, con sus mesas y motores acoplados; en 140.000 pesetas.

Total, 330.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 18 de abril próximo, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de Fernando Infante Martín, en Zaragoza (avenida de Valencia, núm. 28), donde podrán ser examinados libremente.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios

Núm. 2.268

Magistratura de Trabajo número 5

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 196 de 1980, a instancia de don José-Antonio Borgia Aguilar, contra la empresa demandada «Confecciones Solmen», S. A., en reclamación de despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que debo declarar y declaro la nulidad de lo actuado a virtud de demanda interpuesta por don José-Antonio Borgia Aguilar, contra la empresa «Confecciones Solmen», S. A., por lo que debo acordar y acuerdo la reposición de los autos al estado de demanda, haciéndose nuevo señalamiento para los actos de conciliación y juicio una vez que la presente resolución adquiera firmeza. — Federico García Monge y Redondo. — Luis Borrego de Dios». (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a la empresa «Confecciones Solmen», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1980. — El Magistrado, Federico Monge. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.216 bis

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Vitrex», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Vitrex», S. A., con fecha 6 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Vitrex», S. A., y

Resultando que con fecha 4 de marzo tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el día 3 del mismo mes, acompañándose acta de otorgamiento; Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que

le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Vitrex», S. A., suscrito por las partes el 3 de marzo de 1980.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — Este Convenio colectivo regulará las condiciones laborales de la empresa «Vitrex», S. A., y los trabajadores a su servicio, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Vitrex», S. A.

Art. 3.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa «Vitrex», sociedad anónima, sin más excepciones que las señaladas 2.º C y 3.º K, de la Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de relaciones laborales.

Art. 4.º Vigencia y revisión. — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980 hasta el día 31 de diciembre de 1980, cualquiera que sea el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 6.º Cómputo. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora de sueldo o salario, primas o pluses variables o

de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.270

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 197 de 1979, seguidos contra la empresa de Adolfo Rodrigo Gutiérrez, por débitos de salarios, se sacan a segunda y pública subasta los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de fecha 4 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Los bienes que salen a subasta se hallan depositados en poder del deudor Adolfo Rodrigo Gutiérrez, con domicilio en Cariñena (calle Estación, 4).

Dado en Zaragoza a 5 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.271

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos número 167 de 1979, seguidos contra la empresa de Montserrat Tabullo Sancho, por débitos de salarios, se sacan a segunda y pública subasta los bienes que figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia número 278, de fecha 4 de diciembre de 1979.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las once horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Los bienes que salen a subasta se hallan depositados en poder de doña Montserrat Tabullo Sancho, en Zaragoza (calle General Franco, 132).

Sirva el presente de notificación a la empresa ejecutada, dado hallarse en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a 6 de marzo de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones contractuales futuras, o que fueran de aplicación, sólo tendrán aplicación práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que se establecen en el presente Convenio, y en la forma indicada en el artículo 6.º.

Art. 9.º Condiciones «ad personam». Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente las condiciones «ad personam».

Art. 10. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio, a fin de considerarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

Art. 11. Sistemas de trabajo. — La organización práctica del trabajo es facultad de la empresa que, sin merma de la autoridad que le corresponde, concede a los representantes de los trabajadores las siguientes facultades, en orden a la participación del trabajador en la empresa:

a) Derecho del comité de empresa a poder formular por escrito todo tipo de proposiciones en orden a la organización del trabajo, comprometiéndose la dirección de la empresa a contestar razonadamente en un plazo no superior a siete días sobre dichas propuestas.

b) Información de las vacantes que se produzcan y puestos que se precisen cubrir. En base al puesto de trabajo que se precise cubrir la dirección seleccionará a aquellas personas que se encuentren en situación de acceso a su primer empleo, o bien en situación de paro debidamente acreditada. El comité de empresa tendrá acceso a revisar los documentos y trámites que se originen.

Caso de que existan circunstancias que aconsejen no optar por lo anterior, la dirección razonará con el comité los motivos que impidan realizar dicha selección.

c) Información a través de la comisión paritaria de tiempos de las posibles modificaciones que puedan establecerse dentro del sistema de incentivos de aplicación en la empresa, siendo su escala valor punto revisable al menos una vez al año, con intervención de la comisión paritaria de tiempos. En el supuesto de que no se llegase a un acuerdo, ambas partes se someterán a un arbitraje compuesto por un técnico de la parte social y otro de la parte económica. Si dichos técnicos no llegasen a un acuerdo, ambas partes se someterán a la decisión del Presidente del Convenio, en tanto no se cree un organismo oficial competente en esta materia.

d) Clasificación profesional. — El comité de empresa, en materia de clasificación profesional, tendrá derecho a emitir un informe a la Autoridad laboral competente en aquellos casos de reclamación de los trabajadores por supuesta clasificación defectuosa.

e) Movilidad del personal. — Información de todo cambio de puesto de trabajo que revista carácter estable, así como de las causas que lo determinen. Igualmente, la dirección informará al comité de empresa de la necesidad del traslado total o parcial del centro de trabajo.

En caso de cambio no estable de puesto de trabajo del personal de fábrica, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador durante el período de tiempo de adiestramiento, previamente fijado por la comisión paritaria de tiempos.

f) Medidas disciplinarias. — En los casos de sanción o despido de un trabajador de la empresa, la comunicación al interesado deberá realizarse con la presencia de un miembro del comité de empresa.

g) Información económica. — El comité de empresa podrá solicitar trimestralmente la revisión de los libros de contabilidad de la empresa, bastando para ello solicitarlo con diez días de antelación a la fecha prevista para la revisión.

La comprobación de estos libros también la podrán efectuar expertos de los trabajadores cuando concurren circunstancias anómalas concernientes a la situación económica de la empresa, tales como suspensión de pagos, regulación de plantilla o de jornada de trabajo, y cuando los resultados expuestos por la empresa impidan el cumplimiento de los pactos.

h) Información general. — Cada seis meses, el comité de empresa será informado por la dirección sobre la evolución general del sector productivo al que pertenece la empresa, sobre la evolución probable del empleo en la empresa, así como de sus planes de fusión, absorción o modificación de sus estatutos jurídicos, sobre la evolución de los negocios, y sobre su programa de inversión y producción.

El comité de empresa podrá formular proposiciones a la dirección de la empresa, que deberán estudiar conjuntamente.

i) Seguridad e higiene. — El comité de empresa está facultado para poner en conocimiento de los responsables de la seguridad e higiene de la empresa aquellas cuestiones que estimen pueden revestir riesgo de accidente o enfermedad profesional, proponiendo las medidas que consideren adecuadas para la prevención de posibles riesgos.

El comité de higiene y seguridad estará compuesto por diez miembros, de los cuales cinco de ellos serán elegidos por los trabajadores. El 50 % de este comité tendrá capacidad para convocar reuniones cuando lo crea oportuno, bastando para ello avisar a la dirección de la empresa con veinticuatro horas de antelación, y en casos extremos, con dos horas solamente.

Art. 12. Entrada y salida del trabajo. — Ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador de-

berá iniciar su jornada a la hora exacta marcada por dicho horario, y abandonará su trabajo igualmente a la hora exacta.

Art. 13. Concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la desarrollada por un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad y un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Dado que en esta empresa está establecido el sistema Bedaux se fija como actividad mínima exigible o normalizada la de 60 puntos, por lo que las actividades aplicables serán:

Actividad mínima exigible, 60 puntos.

Actividad correcta, 68,6 puntos.

Actividad óptima, 80 puntos.

Art. 14. Estimación de actividades. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo.

Art. 15. Calendario laboral. — La dirección de la empresa y el comité elaborarán conjuntamente el calendario laboral para el año 1980, a razón de 1.999,50 horas efectivas de trabajo para el turno central, y de 1.953 horas efectivas de trabajo para los turnos continuados.

Art. 16. Liquidación de haberes. — A quien lo solicite se le entregará anticipado los días 20 de cada mes por medio de transferencia o cheque, y el día de cobro mensual se pagará por transferencia o cheque; no obstante, ese mismo día se entregará el recibo de salarios.

Se abonarán 500 pesetas por hijo hasta la edad de 18 años.

Art. 17. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

a) Por el tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los quince días, hasta alcanzar un máximo de veintidós días naturales en total.

b) Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, madre o padre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante dos días por traslado de domicilio habitual.

d) Por un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Durante dos días laborales en caso de nacimiento de hijo, pudiéndose solicitar permiso no retribuido hasta siete días naturales más.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal sindical o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos

generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.

h) Por dieciséis horas al año para asistir a la consulta del médico de cabecera de la Seguridad Social, computándose como tiempo invertido el que permanezca en la consulta, que será justificado por el respectivo Médico.

i) La mujer en periodo de gestación tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo cuando éste entrañe un riesgo para la integridad física de la madre o el niño.

j) La mujer podrá acceder a todas las categorías y responsabilidades.

k) El trabajador fijo de plantilla que se incorpore al servicio militar por su quinta o voluntario, tendrá reservado un puesto de trabajo acorde con su categoría profesional durante el tiempo que permanezca en el servicio militar más treinta días naturales a contar desde la fecha de su licenciamiento.

Art. 18. Vacaciones. — Se establece para la vigencia de este Convenio las vacaciones de veintidós días laborales anuales para todos los productores. El abono de las vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de la nómina percibidos en los tres meses inmediatamente anteriores al disfrute de las mismas, excluidas las horas extraordinarias. Su abono se realizará siete días antes de la fecha de vacaciones.

Art. 19. Composición del salario. — El salario de Convenio estará compuesto por los siguientes conceptos:

Salario base.

Prima a 60 de actividad Bedaux.

Prima de producción.

Prima complementaria de producción a partir de la actividad 65 Bedaux.

Puntualidad y asistencia.

Pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Art. 20. Pagas extraordinarias. — La cantidad correspondiente a las pagas extraordinarias de julio y Navidad se cobrará, prorrateada, entre los doce meses del año.

Art. 21. Prima de producción. — Se continúa con el sistema Bedaux.

Todo el personal cuya actividad no pueda ser medida directamente cobrará la cantidad acordada en este Convenio, y que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 22. Antigüedad. — Los quinquenios se abonarán con el 5 por 100 del salario base del Convenio.

Art. 23. Trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos. — Los trabajos en los que concurra alguna de estas circunstancias serán abonados con un 20 por 100 de bonificación calculado sobre el salario base de Convenio.

Art. 24. Viajes y dietas. — Todos los productores de la empresa «Vitrex», S. A., percibirán por dieta completa la cantidad de 1.500 pesetas y 750 pesetas por media dieta.

Art. 25. Prima de asistencia y puntualidad. — Se abonará una prima de asistencia y puntualidad de 100 pesetas por día de trabajo, incluidos los días de vacaciones. No se perderá la prima de asistencia y puntualidad en caso de accidente de trabajo, enfermedad, alumbramiento de esposa, matrimonio del productor, en caso de

matrimonio de hijos o hermanos y fallecimiento de familiares reseñados en el artículo 25-3 de la Ley de Relaciones Laborales.

Esta prima de asistencia y puntualidad quedará reducida en un 50 % de la prima del día cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad superior a cinco minutos e inferior a dos horas. Si el retraso de entrada fuera mayor a dos horas perderá el 75 por 100 de la prima del día. Si en el transcurso de una semana llega tarde dos días con menos de dos horas y más de cinco minutos, perderá el 50 por 100 de la prima correspondiente a una semana; si el retraso se produjera durante tres días al mes, perderá el 50 por 100 de la prima del mes, y si fuera durante cuatro o más días al mes, perderá el 100 por 100 de la prima del mes.

Esta prima se abonará a todos los trabajadores siempre que el margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos para el comienzo de la jornada del productor. Por un día de inasistencia al trabajo sin causa justificada perderá el 100 % de la cantidad correspondiente a un mes de prima.

Art. 26. Seguridad Social e I.R.P.F. Las cantidades por estos conceptos que de acuerdo con la legislación vigente en la materia deban ser abonadas por los trabajadores serán descontadas de sus devengos con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones en vigor.

Art. 27. Transporte del personal. — La empresa se hace cargo totalmente del transporte del personal en la forma y recorrido que se realiza actualmente.

Art. 28. Clasificación del personal:

a) Se mantienen las categorías y grupos establecidos.

b) Se regulará la promoción de una a otra de las categorías establecidas en Convenio.

Dicha promoción estará basada en torno a unos criterios objetivos.

c) Las pruebas estarán supervisadas por el comité de empresa.

Art. 29. Fondos sociales:

a) La empresa dispondrá de pesetas 1.500.000 para la adquisición de electrodomésticos para los productores. Este fondo se considerará como préstamo, debiendo el productor devolver mensualmente la parte correspondiente para lograr cancelar el préstamo en un plazo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la compra.

b) La empresa seguirá manteniendo y ampliando la biblioteca, así como actividades culturales.

c) La empresa se compromete a facilitar y subvencionar total o parcialmente cursillos de formación profesional a solicitud de cualquier trabajador, siempre y cuando este cursillo sea para ampliar conocimientos del productor dentro del ámbito de la empresa.

Art. 30. Plus jefe de equipo. — Los jefes de equipo percibirán un plus consistente en un 20 por 100 del salario base de su categoría.

Art. 31. Ayuda por natalicio de hijos. — La empresa abonará 3.000 pesetas por nacimiento de hijo de un productor.

Art. 32. Jubilación. — Se establece la cantidad fija para todas las cate-

gorías de 50.000 pesetas, en reconocimiento de los servicios prestados, siempre que la jubilación se lleve a cabo a la edad reglamentaria o resulte obligatorio por ser incapacidad total y absoluta para todo oficio o profesión.

Esta prestación no se concederá a aquellos que habiendo cumplido la edad reglamentaria continúen trabajando en la empresa.

La empresa se compromete a contratar a otro productor cuando se produzca una jubilación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11-b).

Art. 33. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente del grado de incapacidad total y absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, y para tal fin la empresa suscribirá con la compañía de seguros que estime pertinente una póliza que cubra este riesgo en la cuantía que se indica.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye de su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos sobreviniera la muerte tendrán derecho a la percepción de esa cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Art. 34. Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores:

a) Local del comité de empresa. — La empresa facilitará un local al comité de empresa adecuado al número de miembros del Comité.

b) Derecho de reunión y tiempo del comité de empresa. — El comité podrá reunirse en cualquier momento en ese local, previo aviso con veinticuatro horas de antelación, a fin de cubrir las suplencias en sus puestos de trabajo. Cuando se trate de asuntos urgentes bastará avisar con dos horas de antelación. Se conceden cuarenta horas mensuales para cada miembro del comité de empresa, y en los casos de citación por la empresa por asuntos extraordinarios el tiempo empleado no se incluirá en el cómputo antes citado; todo ello salvo variación en más o en menos por norma legal.

c) Derechos de comunicación y publicaciones del comité de empresa. — La empresa pondrá a disposición del comité de empresa los tablones de anuncios que se precisen para poder informar a todo el personal con la mayor rapidez posible. En dichos tablones de anuncios el comité de empresa podrá colocar cualquier nota.

d) Garantías de los miembros del comité de empresa frente a medidas disciplinarias. — Cualquier tipo de propuesta de medidas disciplinarias, sanción o despido, o aquellas que por sus características supongan un perjuicio o una limitación para el normal desarrollo de las funciones representativas; deberán ser comunicadas previamente al comité de empresa, manteniéndose en caso de sanción el normal desempeño de las funciones sindicales hasta la firmeza de la sentencia. Estas garantías y derechos serán mantenidos hasta dos años después de haber cesado como miembro del comité de empresa.

Art. 35. Excedencias. — Todo trabajador con una antigüedad en la empresa, al menos, de un año, y sea fijo de plantilla, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años, y en una proporción equivalente como máximo al 3 por 100 de la plantilla fija de la empresa.

Todo trabajador de la empresa que fuera elegido para un cargo sindical de relevancia provincial tendrá derecho a excedencia por el tiempo que dure dicho mandato y sin pérdida de antigüedad, siendo su reincorporación inmediata a la terminación de dicho mandato.

En ambos casos, a su reingreso, tendrán derecho a ocupar un puesto de trabajo acorde con las categorías que tenían reconocidas en la empresa.

Art. 36. Derechos colectivos de los trabajadores. — El derecho de reunión

o asamblea de trabajadores podrá ejercerse a propuesta de los representantes de los trabajadores. Como máximo el número de asambleas en horas de trabajo y remuneradas será de cuatro al año, a razón de una hora de duración cada una de ellas.

Las reuniones fuera de horas de trabajo podrán solicitarse ilimitadamente para celebrarlas en los locales de la empresa.

En ambos casos, la solicitud deberá dirigirse a la dirección de la empresa con una antelación de veinticuatro horas.

Art. 37. Cobro de cuotas sindicales. La empresa ofrece a todos aquellos empleados que lo soliciten la posibilidad de deducir de sus respectivas nóminas la cantidad que indiquen para atender el pago de las cuotas a las centrales sindicales legalizadas, mediante el procedimiento que posteriormente se determine.

Cláusulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio colectivo se estará a lo recogido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y demás disposiciones en vigor.

Segunda. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio colectivo y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio colectivo con sus respectivos suplentes. El domicilio de la comisión paritaria será el de la empresa.

Tercera. A partir de la firma de este Convenio colectivo se dan por prescritas a todos los efectos todas las sanciones que haya en vigor en la fecha de la firma.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO

	Salario base diario	Puntualidad y asistencia por día de trabajo más veintidós días de vacaciones	Prima de producción a 60 de actividad Bedaux	Valor punto hora	Valor punto hora prima de producción complementaria a partir de 65 de actividad Bedaux	Pagos extraordinarios de julio y Navidad
Personal obrero:						
Peón	904,86	100	111,40	1,50	0,80	54.292
Peón especialista 1	937,—	100	112,39	1,50	0,80	56.220
Peón especialista 2	937,—	100	122,25	1,50	0,80	56.220
Peón especialista 3	937,—	100	132,10	1,50	0,80	56.220
Aprendiz de 17 años	707,76	100	97,92	1,50	0,80	42.466
Oficial 3.ª de taller	940,82	100	136,36	1,50	0,80	56.449
Oficial 2.ª de taller	970,—	100	147,56	1,50	0,80	58.204
Oficial 1.ª de taller	990,28	100	153,64	1,50	0,80	59.417
Técnicos de taller:						
Capataz	30.076,—	100	158,30	1,50	0,80	60.152
Encargado	32.182,51	100		37.392	prima mensual	64.365
Jefe de taller	36.951,—	100		29.155	»	73.903
Subalternos:						
Chófer	30.340,88	100		26.645	»	60.862
Telefonista	29.654,64	100		25.021	»	59.309
Administrativos:						
Jefe de 1.ª	38.467,—	100,—		31.320,—		76.934,—
Jefe de 2.ª	35.737,—	100,—		28.689,—		71.477,—
Cajero	34.977,—	100,—		28.588,66		69.954,—
Oficial de 1.ª	33.193,81	100,—		29.314,50		66.388,—
Oficial de 2.ª	31.488,29	100,—		26.559,83		62.977,—
Auxiliar A	29.654,64	100,—		25.013,83		59.309,—
Auxiliar B	29.654,64	100,—		23.513,83		59.309,—
Aspirante 17 años	22.728,—	100,—		17.216,—		45.456,—
Aspirante 16 años	19.879,—	100,—		11.285,—		39.758,—
Técnicos de organización y delineación:						
Auxiliar organización	30.737,56	100,—		26.533,33		61.475,—
Oficial 1.ª delineante	33.193,85	100,—		29.314,50		69.954,—
Oficial 2.ª delineante	31.488,29	100,—		26.559,83		62.977,—
Auxiliar A delineante	29.654,64	100,—		25.013,83		59.309,—
Auxiliar B delineante	29.654,64	100,—		23.513,83		59.309,—
Delineante proyectista	35.571,17	100,—		29.420,58		71.142,—
Técnicos titulados:						
A.T.S.	38.386,—	100,—		32.366,—		76.772,—
Peritos	38.386,—	100,—		32.366,—		76.772,—
Licenciados e ingenieros	40.561,—	100,—		33.124,—		81.122,—

SECCION SEXTA

Núm. 2.248

CASPE

Don Enrique Montero Nuez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería, traslado de calle Hilarza, 29, a calle de la Fuente, sin número, de Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que resultaran afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caspe, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.249

CASPE

Don Jesús Aparicio Serrano, como Secretario de la sociedad Cooperativa de Viviendas «Bajo Aragón», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación receptora de gasóleo C a granel, depósito metálico, enterrado, de 10 metros cúbicos de capacidad volumétrica, en Caspe (confluencia de las calles Batán y de nueva apertura).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que resultaran afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Caspe, 10 de marzo de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.155

VILLANUEVA DE GALLEGO

Don Juan-Manuel García Bellido solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de matricería y transformación de plástico, en Villanueva de Gállego (calle Allué Salvador, número 10).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Gállego a 5 de marzo de 1980. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Núm. 2.156

VILLANUEVA DE GALLEGO

Don Sixto Vidal Serena solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de artículos de bronce y fundición en Villanueva de Gállego (calle Ronda, número 1).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

nes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Gállego a 5 de marzo de 1980. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Núm. 2.157

VILLANUEVA DE GALLEGO

Don José Soler Valera solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de mecanización de piezas, en Villanueva de Gállego (calle Isaac Peral, sin número).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Gállego a 5 de marzo de 1980. — El Alcalde, Tomás Calvo.

Núm. 2.158

VILLANUEVA DE GALLEGO

Don Avelino Oñate Lisón solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gasóleo C, de 7.000 litros de capacidad, en Villanueva de Gállego (calle General Franco, angular a calle General Yagüe).

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villanueva de Gállego a 5 de marzo de 1980. — El Alcalde, Tomás Calvo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 2.280

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 1.423 de 1979 se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos, con la calificación de insolvencia provisional, a la compañía mercantil «Potain Ibérica», S. A., con domicilio en esta ciudad (calle Calatorao, 6 y 8), representada por el Procurador don

Miguel Gil Aznar y dirigida por el Abogado don Jesús Fanlo Asín, y se convoca a los acreedores a Junta general, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza de Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda) el día 9 de mayo de 1980, a las dieciséis horas, obrando en Secretaría informe de los Interventores, activo, pasivo, memoria, balance y relación de acreedores y proposición de convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los créditos que no sean impugnados hasta quince días antes del señalado para la Junta serán admitidos para figurar en la misma.

Dado en Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.291

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 501 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Angel Durbán Allepuz, contra don Andrés Abad Sanz, vecino de Alcañiz (Teruel), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche «Renault 12», matrícula TE-0065-B; tasado en 250.000 pesetas.
2. Una cafetera marca «Pavoni», de dos brazos; en 25.000 pesetas.

Total, 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.297

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 362 de 1979, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de don Gaspar Pérez Puente, contra don Félix de la Sierra Valencia, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo marca «Renault», modelo R-18, con placa de matrícula Z-4634-L, bastidor núm. 0019927; tasado en 495.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.289

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 356 de 1980, expediente promovido por don Ambrosio Bernal Bertol, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, para la declaración de herederos «ab intestato» de don Francisco Bernal Bertol, hijo de Joaquín e Irene, natural de Bárboles, que falleció en esta capital, el día 8 de febrero de 1979, en estado de casado con doña Pilar Pétriz Pellés, en régimen de separación de bienes, según escritura de capitulaciones matrimoniales, en la que ambos cónyuges renunciaban al expectante derecho de viudedad que pudiera corresponderles, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hermanos Ambrosio y Luis Bernal Bertol, por no haber tenido descendencia alguna.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.290

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de abril de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía número 283 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don Santiago Moreno García, contra «Ros Styl», con domicilio en Aranjuez

(camino de la Estación, 26), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Cuatro pilas de tableros de madera aglomerada, contrachapeada, medidas 1,70 metros cada pila, tableros de 0,37 x 0,57 metros y 16 milímetros de grueso; en 18.500 pesetas.

2. Cuatro pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, medidas 1,47 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,36 x 0,47 metros y 16 milímetros de grueso; en 13.000.

3. Cuatro pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, medidas 1,70 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,36 x 0,47 metros y 16 milímetros de grueso; en 15.000.

4. Cuatro pilas de tableros de maderas aglomerada contrachapeada, medidas 1,40 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,36 x 0,57 metros y 16 milímetros de grueso; en 15.000.

5. Siete pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, en blanco y crema, medidas 1,90 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,40 por 0,90 metros y 16 milímetros de grueso; en 61.500.

6. Cinco pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, colores blanco y crema, medidas 1,90 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,40 x 0,90 metros y 16 milímetros de grueso; en 44.000.

7. Dos pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, color madera, medidas 1,65 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,58 por 0,725 metros; en 28.000.

8. Seis pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, color madera, medidas 3 metros de altura cada pila, medidas tablero 0,235 por 0,515 metros; en 40.000.

9. Once pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, color madera, medidas tableros 0,55 por 0,88 metros y 16 milímetros de grueso; en 130.000.

10. Doce pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, medidas 1,80 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,53 por 1,025 metros y 25 milímetros de grueso; en 240.000.

11. Cinco pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, en beige y blanco, medidas 1,20 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,70 por 1,30 metros y 25 milímetros de grueso; en 100.000.

12. Ocho pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, color madera, medidas 1,90 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,36 por 0,86 metros y 16 milímetros de grueso; en 60.000.

13. Quince paquetes de tiras de bisagra de hierro, medidas unos 3 metros de largo cada tira y unas treinta piezas cada paquete; en 8.000.

14. Seis pilas de tableros de madera aglomerada contrachapeada, color madera, medidas 1,80 metros, medidas tableros, 1,90 por 0,40 metros y 16 milímetros de grueso; en 66.000.

15. Cuatro pilas de tableros de madera aglomerada, color marfil, medidas 1,70 metros de altura cada pila, medidas tableros 0,345 por 0,51 metros y 16 milímetros de grueso; en 15.500.

16. Seis pilas de tableros de madera aglomerada, color madera, medidas 1,60 metros de altura cada pila, tableros 0,40 por 0,90 metros y 16 milímetros de grueso; en 45.000.

17. Cinco pilas de tablero de madera aglomerada, color madera, medidas 1,60 metros cada pila, medidas tableros 0,40 por 0,90 metros y 16 milímetros de grueso; en 36.000.

18. Tres pilas de tableros de madera, color marfil, medidas 1,70 metros de altura, tableros 1,20 por 0,88 metros y 10 milímetros de grueso; en 43.500.

19. Dos pilas de tableros de madera aglomerada, color marfil, medidas 1,30 metros de altura, medidas tableros 0,50 por 1,25 metros y 16 milímetros de grueso; en 21.000.

20. Una pila de tableros de madera aglomerada, color marfil, de 1,50 metros de altura la pila, medidas tableros 0,35 por 0,51 metros y 16 milímetros de grueso; en 30.000.

21. Una prensa «Dnmuga Elnrango», con motor eléctrico de 1 HP; en 30.000.

22. Una prensa excéntrica «Almacenes Industriales Mayor», con motor eléctrico sobre 1 HP; en 40.000.

23. Tres polipastos, con accesorios, uno FEC-27, número 5037370, de 200 V; otro FEA-27, número 7082082, y otro ARO FEC127, número 6048853, de 380 V; en 30.000.

24. Tres calderines de pintar, con accesorios y pistola, sin marca visible; en 5.000.

25. Dos bombas, sin marca, con motor eléctrico de 1 HP; en 4.000.

26. Unos nueve mil ochocientos kilos de chapa, dimensiones en milímetros; largo, 2.000; ancho, 1.000; espesor, 1 milímetro, de «Talleres Zarva», Bilbao; en 500.000.

Total, 1.639.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

PRECIO DE INSERCIÓNES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones